Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos, alagraso orquirais opos al grafa la atodo ab per

County to resumed a server renedship you

al any painto at (Real orden de 3 de abril de 1889.)

on eaging of any to 1 - store no

origen que hava Este periodico se publica los lunes, diércoles y viernes.

visit of countryle la oficina especialora de la rec-



Les dospactos de servicios que se diri-Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 reales al mes, llevado à domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Todo despacho privado en-

on contention we content a in factor, a

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las camunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periedico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscricion, remiti-ado su importe en libranzas o sellos de franqueo al editor del Boletin.

PARTE_OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su impoptante salud.

MINISTERIO DE ESTADO."

Conclusion del convenio sobre telegrafos celebrado entre varias naciones.

Art. 2. 9 El servicio de las lineas de telégrafos eléctricos establecidos ó que hayan de establecerse por los Estados contratantes estarà sometido, en lo concerniente à la trasmision y à la tasa de los despachos internacionales, à las disposiciones siguientes; reservandose cada Gobierno espresamente el derecho de arreglar como le convenga el servicio y tarifa telegráfica para la correspondencia dentro de los fimites de sus propias lineas, y quedando en este úlimo caso enteramente tibre en la eleccion de los aparatos que haya de emplear.

Cada estado será igualmente libre para adoptar las medidas que juzgue convenientes à la seguridad de sus lineas y à la inspeccion de la correspondencia de todas clases. Los despachos internacionales son aquellos que recorren para llegar à su destino las lineas de dos al menos de los Estados contratantes.

Art. 3. C Las Altas Partes contratantes se comprometen à comunicarse reciprocamente todes les documentes relativos à la organizacion y servicio de sus lineas telegráficas, á los aparatos que empleen, asi como tambien cuantas mejoras se introduzcan en el servicio.

Cada una de aquellas enviará á todas las demás:

1. O Al fin de cada semestre un estado que indique el nombre de las estaciones y número de alambres destinados à la correspondencia pública ó privada \ en las diversas secciones de su red telegráfica.

Y 2. O Al principio de cada año un diseño que reasuma los cambios ocurridos en esta parte en toda la estension de su red durante el último periodo anual.

El aparato Morse queda provisionalmente adoptado para la trasmision de la correspondencia internacional.

Art. 4. Cada Gobierno conserva la facultad de interrumpir el servicio de la telegrafia internacional por tiempo indeterminado si lo juzga conveniente, sea para toda la correspondencia, o bien para la de cierta naturaleza, sea en fin para ciertas lineas; pero tan pronto como un Gohierno haya adoptado una medida de este género, deberá dar inmediatamente conocimiento de ella à todos los demás Gobieruos co-contratantes.

Art. 5. C Los Estados contratantes se obligan û tomar las medidas necesarias para que todos los despachos no sean comunicados sino á los destinatarios con objeto de asegurar el secreto rigoroso de la correspondencia.

Art. 6. Las estaciones telegráficas estarán divididas, en cuanto á las horas de servicio, en tres categorias, á saber:

- a De servicio permanente.
- b De servicio de dia completo.
- De servicio de dia limitado.

Las estaciones de la primera categoria estarán abiertas dia y noche sin interrupcion.

Las horas de servicio de dia completo

- 1. º Del 1. º de abril à fin de setiembre; desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche.
- 2. º Del 1. º de octubre à fin de marzo, desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche.

Las horas de servicio de dia limitado son: todos los días (comprendidas las fiestas) escepto los domingos, de nueve á doce por la mañana y de dos á siete por la tarde; los domingos de dos á cinco de la tarde.

La hora de todas las estaciones de cada Estado es la del tiempo medio de la capital del mismo.

En las estaciones en que el servicio no es permanente, comenzado un despacho ántes de la hora del cierre, será concluido por las dos estaciones ocupadas en su trasmision.

Art. 7. Cos despachos telegráficos seran aceptados para todas partes.

Si no hay estacion telegráfica en el lugar á donde se dirige, ó si el espedidor desea que la trasmision por via telegrafica no tenga efecto hasta la estacion más próxima al lugar de su destino, el despacho será espedido por correo, propio ó estafeta desde la estacion designada per el espedidor.

Los telégrafos de caminos de hierro cuyo uso está autorizado serán empleados en caso necesario conforme à las prescripciones especiales sobre esta materia.

Si, no obstante, la estacion destinataria reconoce que el despacho llegará más pronto por el correo o por propio, emplearà uno de estos medios sin tener en cuenta la tasa percibida.

Cuando la estacion destinataria no haya recibido ninguna indicacion sobre el modo de remitirlo, empleará el correo.

La tasa correspondiente se supondrá percibida.

Art. 8. º El original del despacho que se ha de trasmitir deberá estar escrito de una manera legible y en caracteres que los aparatos telegráficos pnedan reproducir, y redactado con claridad y en un lenguaje inteligible.

No podrà encerrar combinaciones de palabras, construccienes inusitadas ni abreviaturas.

A la cabeza deberá llevar la direccion: y si hay necesidad, la manera de comunicarlo más allá de la última estacion telegráfica: en seguida el testo, y al fin la firma, y en caso necesario la legalizacion de esta.

La direccion indicará el destinatario y su residencia de manera que no dé lugar à dudas. El espedidor sufrirà las consecuencias de una direcciou inexacta o incompleta. No se podrá completar una direccion insuficiente despues de formalizada la primera sino presentando y pagando un nuevo despacho. Será permitido al espedidor hacer añadir á su firma la legalizacion que juzgue conveniente.

Art. 9. Cos despachos serán clasificados en el orden signiente:

1. 9 Despaches oficiales, es decir, los que emanan del Jefe del Estado: de los Ministros, de los Comandantes en Jefe de las fuerzas de mar y tierra, y de los Agentes diplomáticos ó consulares de los Gobiernos que han tomado parte en el presente Convenio ó que se adhieran á él ulteriormente.

La ventaja de prioridad y los demás privilegios abajo consignados en favor de los despachos oficiales se harán estensivos de derecho absoluto, pero bajo reserva de reciprocidad, á los despachos oficiales de los paises con que una de las partes contratantes haya concluido ya ò llegare à concluir Convenies telegráficos particulares.

Los despachos diplomáticos de las demás Potencias serán considerados y tratados como los de los particulares.

- 2. Despachos de servicio, es decir, los esclusivamente destinades al servicio de los telégrafos internacionales ó relativos à medidas urgentes ò á accidentes graves ocurridos en los caminos de hierro.
- 3. º En fin, despaches de los parti-

Art. 10. Los despachos oficiales podran estar redactadas en todos los idiomas; pero estarán siempre escritos en caracteres romanos en los países donde estos caracteres se emplean generalmente.

Podrán escribirse en cifras árabes ó en caracteres alfabéticos usuales, y deberán designarse como despachos oficiales por el espedidor, y estar autorizados con su timbre o sello.

Art. 11. Todas las estaciones admitirán el aleman y el francés en la redaccion de los despachos privados. Las que admitan otro idioma se designarán especialmente.

Se prohibe el empleo de cifras secretas, solo se permitirà trasmitir en cifras las cotizaciones de la Bolsa, de las mercaneias etc., salvas las restricciones que cada Gobierno juezgue necesarias para evitar abusos. Los despachos privados deberán estar

scritos en caracteres romanos en los paises en que estos se emplean general-

Los despachos de servicios que se dirijan los Jefes de Administraciones centrales podrán ser escritos en cifras, and

Art. 12. Todo despacho privado cuvo contenido sea contrario à las leyes, ó parezca inadmisible por razones de seguridad pública ó de buenas costumbres podrá ser rechazado por la estacion de origen ó por la de destino. La reclamacion contra estas decisiones se dirigirà a la Administracion central de donde depende la estacion que las haya adoptado la cust fattara sin apelación. Las Admi-nistraciones centrales de cada Estado tendran la facultad de detenor la trasmision de todo despacho que les parezen ofrecer algun peligro. Si esta negativa tuviere lugar despues de la aceptación del despacho, el espedidor será avisado de ella sin pérdida de tiempo. Las estaciones telegráficas no ejencerán intervencion alguna sobre los despachos oficiales.

Art. 15. Todas las tasas sin distincion deberón ser pagadas por el espe-Los despuchos serun clarobib

Art. 14. Las Alias Partes contratantes adoptan para la formacion de las tat rifas, caya reunion constituirá la tamfainternacional, las hases cuyo tenar estel e las faerzas de mar y tierra, y: straingia

gentes diplomáticos à consulares, EMENTARIA. La ventaja de prioridad y los retlegios abajo consignados paler Fr. Caller 17. Caller ales de lus paises con que tina contratantes haya con N.06 Despaches de ser de les ## PSEBBSBSBSBS graves ocurridos en la A 10 miles. A 10 m pero estarán siem**gre** esc

THE STATE OF THE WAY OF THE STATE OF THE STA mil. rion de los despachos muados la distributados de los despachos muados de la distributados de la distributados de la distributado de la distributad ralmente.

cteres romanes en les guise

s caracteres se emplean general

Podrán escribirse en cifras árab

Art. 15. Para la aplicación de las tarifas, la distancia recorrida por un despacho se contara en linea recta, en el territorio de rada Estado, desde el punto de partida hasta el de la frontera por donde se dirija, y desde este al de

su destino. Lo mismo serà respecto à su | las y calificaciones se contaran por el nútránsito de frontera á frontera en cada

A fin de hacer invariables las bases de la tarifa, los Estados contratantes convienen en adoptar uno o dos pontos de entrada ó de salida determinados de comun acuerdo por las Administraciones interesadas.

Cuando por causa de interrupcion ó de acumulacion de correspondencia tengan que ocupar los despachos los lineas de un Estado no comprendido en el lenyecto calculado para hacer la tasacion, la estacion que haya variado el curso Hel despacho abouará en cuenta à este Estado el importe de una zona por el transito, más la tasa correspondiente hasta el punto de termino desde la frontera siguiente.

Art. 16. Para la aplicacion de la tarifa al número de palabras se observarán las reglas siguientes :

1. Todo lo que el espedidor haya escrito en su original para ser trasmitido entrará en el número de las palabras

Se contará como una palabra la que no tenga más de siete sílabas, considerandose como otra palabra más tas silabas escedentes que contenga. .noiember

2.1 Toda palabra compuesta escrita como una sola se contará por una cuando no tenga más de siete silabas.

Si las partes están escritas separadamente, se contarán como otras tantas palabras aunque estén unidas por guionest de su destino, et desp.sed

5. Todo carácter alfabético o numez rico aislado, toda palabra o particula seguida de apóstrofo se contará por una palabra. Los signos de la pronunciación, los parrafos, apostrofos, guiones, comi-

llas y paréntesis no se contarán.

Cada palabra subrayada se contará
por dos. Todos los signos que el aparato deba representar por palabras serán contados por el número de las que se empleen en espresarlos, an oli onn anas

Los números escritos en cifra se contarán por tantas palabras cuantas veces cinco cifras contengan, mas una palabra per el esceso. Las comas y las lineas de division se contarán por otras tantas cifras. Los números escritos en letra se contarán por el número de palabras empleadas, en espresarlos dentro de los limites fijados en el primer párrafo del presente articulo.

En los despachos en cifras todos los guarismos y letras, así como las comas y otros signos empleados en la parte cifrada, se sumaran; el total dividi+ do por tres dará por cociente el número de palabras de pago del testo en cifras. El esceso se contará por una palabra. Al número de palabras del testo cifrado se anadirá el de las espresadas en lenguaje ordinario, contados segun la regla general.

6.* Se comprenderá en el número de palabras de pago la direccion, la firma, las indicaciones sobre la manera de conducir el despacho fuera de las lineas telegráficas, la legitimacion de la firma, y las palabras: «Contestacion pagada por...

palabras. 7. Los nombres propios de personas, ciudades, plazas, calles, boulevares, etc.; los títulos, nombres, particu-

mero de palabras empleadas en espre-

Las palabras, números y signos anadidos por la estacion en interes del servicio no se marán. La fecha del día, hora y minutos del depósito y el lugar de origen se trasmitirán de oficio al destinatario. Estas indicaciones no se tasarán, á menos que el espedidor no las haya escrito ademas en el despaeho.

Art. 17 Chando los despachos puedan ser trasmitidos por varias vias se calculara la tasa menos costosa, á no haberse designado espresamente otra por el espedidor Si la estacion sale en instante de la presentación de un despacho que la via menos costosa o la designada por el espedidor no están disponibles, por causa de averla, interrupcion o aglomeración de despachos, lo manifestará así al espedidor, el cual puede elegir otra via pagando la tasa corresponlico, calle de S. Agustin, num, fist alnails

La trasmision de un despacho por una via no usada ó que no sea la designada por el espedidor no dará derecho al reemholso de la tasas secciones accordo ad

Si por un motivo cualquiera uno delos Estados contratantes hage seguir à un despacho una xia mas costosa sin haberlo manifestado en el preámbulo, no podrá reclamar la diferencia, de tasa à la El aparato Morse que un serola oferana El

Art. 18. Los gastos de trasporte. fuera de las lineas telegráficas serán perbidos en la estacion de origen con arregloja la tarifa uniforme siguiente: falla:

(a) Por correo (carta certificada) un franco (8 gros); para todos los puntos de Europa, y 2 francos 50 centimos (20 gros) para las demás partes del mundo. Estas tasas serán aplicables à los despachos que deban ser depositados puste restante) en el correo delle o ren

(b) Por propio 5 francos (24 gros); este medio de trasporte no se admitirá sino eu un rádio máximo de 15- kilómetros (2 meilen) 2 millus alemanas,

(c) Por propio á mas de 15 kilômetros (2 meileu) ó estafeta, se depositarán. 4 francos por miriametro 24 gros por milla alemana,) En este caso la estacion destinataria informará, á la estacion de origen por telégrafo, y à la mayor brevedad del importe de los gastos bechos.

A falta de estafeta, la estacion destina taria empleara el medio, mas rápido de que pueda disponerab ab otaivas all a

Art. 19. Podra dirigirse un mismo despacho à varios destinatarios percibiendo la estacion de origen, sobre la tan, sa del primer despacho, la suma de 75 centimos. (6 gros) por cada copia suplen mentariana a linda ob 9.1 led

Cuando el despacho yaya dirigido á varias estaciones, la tasa será percibida tantas veces cuantas sean-las estaciones de destino name de la manonitada de

Art. 20. El espedidor podrá pagar de antemano la contestacion al despucho que presenta, fijando el número do palabras que crea conveniente. En tal caso el despacho llevará inmediatamente auto tes de la firma la indicación de Contestacion pagada por.... palabras. sfrante

Si la respuesta tuviese menos palabras que las que han sido pagadas, no se de-volverá el esceso del importe. Si tuyiese mas será considerada como un nuevo

despacho, que deberá ser satisfecho por el que la presente.

Cuando la respuesta sea espedida por ot ra via diferente de la seguida por el despacho que la motiva, la diferencia de tasa sera de cargo de la oficina que haya empleado esta otra via. La respuesta serà siempre cargada en cuenta como despacho ordinario por la oficina que la haya trasmitido. Al efecto la oficina de origen que haya percibido la suma depositada abonara el importe integro a la cuenta de la oficina espedidora de la res-

La respuesta irá acompañada de la

indicación Confestación pagada al nú-mero. Le que no entrara en la cuenta de las pidabras.

Toda respuesta que no sea presentada en los ocho días signientes a la fecha del primer despacho no será admitida como tal por la oficina destinataria de dicho despacho.

Si la respuesta no ha llegado al cabo de los 10 dias, ó si el espedidor de ella por haber empleado mas palabras que las designadas la ha pagado él mismo, el espedidor del despacho primitivo puede reclamar la tasa depositada con deduccion de un derecho que cada Administracion dejata, y que sera percibido en la estacionido origenal 32700 Jaul

Se conceden cinco dias, además del primer periodo del 10, para reclamar la tasa depositada. Despues de esta ultima prorben el importe purtenecerà alla estacontinuan en esta corte diggino all apio

El espedidor podrá comprender en su despacho la petición de «colejo» o «acuse de recibo » á la estacion de término ó al destinatario mismo. El importe de la colacion será igual al del despacho, y el del acuse de recibo se fijarà segun el número de palabras indicado por el espedidore Estas tasaciones se harán y se percibi ánten la misma farma que las contestaciones pagadas préviamente, politi

Los nombres propies y los grupos de d etras y cifras se repetirán de uficio de estacion à estacion sia aumento de precio Esta disposicion es despecialmente aplicable al los despachos oficiales cifratiobierno espresamente el derecho deob

Art. 21ve La strasmision de los destis pachos tendrá lugar en el àrden de su presentacion por los espedidores o de su diegada à las estaciones intermedias d de destino observando las reglas de los aparatos que haya testnajugia babiroirq

Lad obspachos oficiales, obates abolt 200 Despachospide servicio especifi-na cados en el art of "bahirunges al a soluminav

51 Despaches de particulares Empezado un despacho, no podrá seroi interrumpido à menos que no haya urgencia estremajen trasmitic una comun nicacion de categoria superiorabated sol ob-

Entre dos estariones, en relacion inmediata y cuando se trate de despana dhos de la misma categoria, se trasmitirán estos en órden alternativo Esta couvenido que un despacho de Estado de servicio no sera contado en el orden alternativo que siguen los despachos privados entre dos estaciones en correspon-

Art, 22 Cuando en el instante o despues de la presentacion de un despacho se sepa que la trasmisión no puede efectuarse sin retraso notable, deberá

advertirse, en camto sea posible, esta [graficas no responden en manera alguna.] circunstancia al espedidor, el cual podrá entonces retirar su despacho y se le devolverà el importe integro.

Art. 23. Cuandose advierta una interrupcion en las comunicaciones despues de la aceptacion de un despacho, la estacion desde la cual sea imposible la trasmision pondrá de oficio en el coreo y por carta certificada una copia del despacho, ó la remitirá por el convoy mas próximo, dirigiéndola, segun las circunstancias, ya sea á la estacion más inmediata que se halle en aptitud para hacer continuar el despacho por la via telegráfica, ya sea á la estacion de término, la cual la considerara como despacho ordinario.

Tan pronto como la comunicacion se restablezca, el despacho será trasmitido de unevo por medio del telégrafo y como duplicado por la estacion que haya empleado el correo ó el camino de hierro. Esta trasmision no tendrá lugar si la estacion que ha recibido el despacho por otro conducto ha acusado el recibo al restablecerse la comunica-

Art. 24. Todo despacho podrá ser retirado por el espedidor ó su delegado antes de comenzarse su trasmision devolviendo el recibo. En tal caso se restituirá el importe con deduccion de 75 centimos (6 gros).

Una vez empezada la trasmision podrá ser cortada, pero no se permitirá retirar el despacho. Se podrá igualmente pedir que un despacho ya trasmitido no sea entregado al destinatario si todavia fucre posible. El reclamante deberá justificar su cualidad de espedidor ó de delegado por este último.

El aviso de detención ó anulación de un despacho en curso de trasmision no será sometido á una tasa especial, pero no se devolverá la tasa percibida.

Por el contrario, la peticion de no remitir un despacho trasmitido deberá hacerse por medio de un nuevo despacho dirigido por el espedidor à la estacion destinataria y sujeto á tasa.

El importe del despacho primitivo no se devolverá.

Art. 25. Los despachos segan llevados gratis à los destinatarios. En caso de ausencia el destinatario, podrán ser entregados á los individuos adultos de su familia, à sus empleados, criados, huéspelles o patrones, à no ser que haya designado por escrito en la estacion un delegado especial.

La persona que reciba el despacho en nombre del destinatario deborá firmar el recibo, enudiendo la palabra por seguida del nombre del destinatario,

Art. 26. Cuando un despecho no pueda ser remitido al destinatario se avisara pondespachodo servicio à la estacion de prigen, y esta lo manifestara al especiador.

Si el destinatariones desconocido; se pondrá al público la direccion en la est tacion de destino. El despucho se inutilizara al cabo de seis semanas si el destinatario no se ha presentado á reclamarla.

La reclamacion tardia no será notificada à la estacion de origen por despacho deservicioses a sua avue aresavar

Art. 27. Las Administraciones tele-

de la exactitud y rapidez de las trasmisiones, ni del perjucio que resulte de la pérdida, alteracion ó retraso de los des-

Da devolucion de la fasa tendra efecto si el despacho ha sido estraviado, ó bien si consta que ha sido alterado hasta el punto de no poder Henar su objeto; o en fin, si ha llegado à manes del destinatario mas tarde que si se hubiera remitido por el correo, con las mismas señas. Es necesario que la reclamación sea presentada dentro de los seis meses siguientes al dia de la aceptacion. Los gastos de la devolucion seran de cuenta de la Administracion à quien sea imputable la negligencia o error.

Podra negarse la devolución de las tasas de los despachos perdidos, equivocados o retrasados si el hecho es imputable à los telégrafos de los caminos de hierro o à lineas estrañas à los Estados contratantes. Ea este último caso la Administracion inculpada cuidara de dicigirse à las Administraciones estranas para obtener el reembolso de las tasas.

El retraso ocurrido en el trasporte por correo, propio ó estafeta no dará derecho al reembolso de la tasa ni de los gastos accesorios.

Cuando un despacho sea interceptado per uno de los motivos indicados en el articulo 12, no se restituirá de la tasa percibida mas que la suma pagada por la distancia que el despacho no haya recorrido.

Art. 28. Las tasas percibidas de menos por equivocacion en los despachos trasmitidos deberán completarse por los espedidores.

Las tasas percibidas de más por equivocacion les serán devueltas.

Art. 29. Los originales de los despachos presentados, las bandas de papel que contienen las sebas telegráficas, y las hojas de recepcion o copias de despachos se conservarán á lo menos durante un año con las precauciones necesarias para asegurar el secreto de la correspondencia. Despues de este tiempo podrán inutilizarse.

Art. 50. En las relaciones internacionales no habrá franquicia sino para los despachos relativos al servicio de tes a la producta or dinaria.

Art. 51. Los derechos percibidos por espedicion de copias serán entregados á la oficina telegáfica en cuyo territorio se haya hecho esta espedicion.

Sucederá lo mismo con las tasas accesorias percibidas por el trasporte de despachos fuera de las estaciones telegráfiwaited the winds

Art. 32. El arreglo reciproco de las cuentas tendrà lugar lo mas tarde al fin de cada mes. El descuento y la liquidacion del saldo se hará á fin de cada tri-

La reduccion de moueda se hará con arregto al tipo signiento:

Tres francos 75 centimos por un thaters; 12 centimos a decimas por un gros.

Las fracciones de menos de medio gros no se tomarán en cuenta. Las de medio gros y superiores se contarán por

Art. 55. El Saldo que resulte de la liquidacion trimestral se pagara en mo-

neda corriente en el Estado à cuyo favor resulte el saldo.

Art. 54. Dos años despues del canje de las ratificaciones del presente Convenio habrà conferencias en Paris entre los delegados de los Estados contratantes, con objeto de proponer les modificaciones que la esperiencia haya surgido. Para estender las ventajas que los Gobiernos y los particulares deben prometerse de la telegrafia eléctrica.

Estas modificaciones podrán adoptarse de comun acuerdo por todos los estados contratantes.

La negativa de uno de ellos llevará consigo necesariamente la conservación de las disposiciones vigentes.

Art. 55. El Gobierno de S.M. el Rey de Prusia declara que celebra el presente Convenio, tanto en su nombre como en el de todos los Estados que forman actualmente parte de la union telegráfia austro-alemana, y de los que se ad-

hieran a ella en lo sucesivo. Art. 56. El presente Convenio serà puesto en ejecucion lan pronto como sea posible, y permanecera en vigor durante tres años, a contar desde el dia del canje de las ratificaciones.

Sin embargo, las Altas Partes contratantes podráu, de comun acuerdo, prorogar sus efectos pasado este término.

En este último caso se considera vigente por tiempo indeterminado y hasta concluido un año desde el dia en que se haya dado aviso.

Art. 37. Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio podrån adherirse å el mediante su manifestacion en este sentido.

Art. 58. El presente Convenio serà ratificado, y las ratificaciones respectivas se canjearán en Bruselas en el termino mas breve.

Sin embargo, el Gobierno prusiano no se compromete à ratificar el presente Convenio sino despues de haber recibido la adhesion de los diversos Estados que forman parte de la union telegafica aus-

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con el de

Bruselas en 30 de junio del año de gracia de 1858.

(L. S.)—Firmado.—P. Bourée. (L. S.)—Firmado.—Alexandre.

(L. S.) Firmado. Masui.

(L. S.)-Firmado.-Franz Chauvin.

Nota.-Admitida España provisionalmente à gozar de los beneficios establecidos en estos Convenios mientras verificaba la adhesion en debida forma con cada uno de los estados contratantes, sus estipulaciones rigen en España por acuerdo confidencial desde el día 1.º de fibril del año pasado de 1859.

GOBIERNO CIVIL.

de la Provincia de Albacete.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 28 inserta en el Baletin oficial correspondiente al 15 del actual, se padeció la equivocación material de imprenta de decir que La Roda eligirá dos De positarios, en vez de «dos Diputados.»

0 (1 Otra num.) 29.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, se servirán averignar en las demarcaciones de sus jurisdicciones el paradero de D. Ramon Contador, natural de Almagro, si ha contraido matri-monio, en que ano y cual es el nombre de su esposa, poniendolo desde luego en conocimiento de este Gobierno de provincia, y sin esperar suevo recuerdo, para poder cumplir con lo mandado por la Superioridad.

Albacete 15 de febrero de 1860 .-Antonio Hurtado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Albacete

En vista de las sobcitudes que han elevado varios Ayuntamientos de esta provincia para que se les autorice à cobrar à buena cuenta, y por el repartimiento del ano anterior, el primer tri-mestre de las contribucianes del actual, y tomando en cuenta las razones alega das para ello por dichas municipalidodes, el Sr Gobernador de la provincaso conformandose con lo propuesto por esta Administracion principal, se ha servido acordar lo signiente:

1.º Los Ayuntamientos que a la fecha de esta circular no tengan aprobado su respectivo repartimiento de la contribucion de Inmuebles, podran recaudar à buena cuenta, por el del año au-terior, el primer trimestre de dicha contribucion en este ano.

2. Para verificarlo asi deberán franquear à los contribuyentes recibes inte-rinos sellados con el de la municipa-

3. Euando llegue el momento de recaudar el importe del segundo trimestre, los Ayuntamientos que hayan cobrado el primero a buena cuenta, deberán entregar à los contribuyentes los recibos talonarios correspondientes à las dos cuotas, en pago de las que recibiran los documentos interinos del pago del primer frimestre la cantidad en metalico hasta el completo del importe del semestre.

4. Los mismos Ayuntamientos al realizar en Tesoreria el pago del segundo trimestre, presentaran en esta Administracion principal los recibos interinos del que hayan cobrado á buena cuenta, y que deberán haber canjeado por los talonarios, à virtud de lo dispuesto en la anterior prevencion.

5.º Para poder hacer uso de esta autorizacion . los Ayuntamientos delicrán acordarlo así, remitiendo á esta Administracion certificado del acta en que lo acuerden, en la que manifestaran que se comprometen à cumplir en todas sus partes lo dispueste por esta circular y a ser responsables de las exacciones indebidas que puedan verilicar.

6. Para el dia último del presente mes se hallarán precisamente en esta dependencia los repartimientos que aun no se hayan presentado, bajo el supues-to de que el día 1.º de marzo serán apremiados por los medios de Instruçcion los Ayuntamientos morosos para

cumplir este precepto.
7. Y por ultimo, la Administracion se reserva conceder identica autorización para cobrar à buena cuenta el importe del primer trimestre de la contribucion de Consumos, a los Ayuntamientos que habiendo optado por el repartimiento para cubrir su concierto respectivo, lo soliciten con razon fundada.

Del recibo de esta circular y de haber dado cuenta á la Corporación municipal de su presidencia, se servican dar aviso los Sres. Alcaldes a correo intermediario.

Albacete 10 de febrero de 1860.-Teodomiro Collazo, un acuish y cioni

Art 232 Connected whitefully in-ESTRACTO de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta Provincia en todo el mes de enero próximo pasado.

		the service of the large of the service of the serv
PUESTOS.	dias.	HECHOS NOTORIOS. They are not at the case in the proceeding and depart of
of entire trees	-	room par cartures the land of the contract of
- mad alcorate a figure the		The property of the state of the property of the property of the state of the property of the
The state of the s	2	
Villar.	11	Igualmente lo fueron cuatro paisanos por igual motivo
and the literature of the state	28	Se recogieron seis esconetas nor carecor sus dueños de licencia
Contraction of the contract of	2	Igualmente fué aprehendido un paisano por hurto de gallinas.
Yeste	29	Asimismo lo fueron dos gitanos como cómplices en un asesinato verificado en el año 1858.
	3	Fueron recogidas tres escopetas por carecer sus dueños de licencia.
Villalgordo del Júcar	16	Igualmente lo fueron tres por igual motivo.
	31	Asimismo lo fueron tres y un cuchillo por el mismo motivo
Valdeganga	16	Ené detenido un paisano por carecor do códulo de vacindad
Minaya	19	Se aprehendió un paisano por robo de una manta
Pozo Cañada	21	Igualmente se aprehendieron dos paisanos por haber herido à otro
Alatoz	22	Asimismo lo fueron tres paisanos por igual motivo.
Fábricas	24	Se aprehendió un desertor del batallon provincial de Albacete.
Cancarig	24	Faeron puestos à disposicion de la Autoridad 4 paisanos por jugar à juegos prohibidos.
Ontur,	27	Se aprehendieron dos paisanos por robo en despoblado.
Munera	30	Fueron detenidos y puestos á disposicion de la Autoridad dos paisanos por heridas causadas á otro
Villarrobledo	30	the state of the s
Hellin.	Man ?	Art. 24. Tude desperte gulet - a put varied, poquidhestat in a day in the rathlesses see
Tobarra	ALC: N	refunds par el especialis a miderante en describir a la regulación de la como de la persona de la como de la c
Blche		
Matanza		
Peñas.	1000	
Casas Ibañez	10 773.3	
Alcaráz	1000	
Ballestero	1	The state of the s
Ossa.	1	
Almansa.	1	a resident of set rices del mediate sur novedate.
Caudete.	- Shringer	
Alpera	1	to the state of

requirement of secreta de la ferra e per-

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	del ejército	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	senjangan mi	Armas recogidas.	Total de presos y delincuentes.
0.000	5	an annual to	n nie gewille Legen skinnel	the entire through a so the State of the Sta	in the leder of the second sec	the colored and the	of annuation of the

Albacete 10 de febrero de 1860 -El Comandante, Antonio Conte Galiano.

particular participants for bandles in

dep fal. The prime all read terration positives

ALCOHOLOGICAL PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PARTY OF ANUNCIOS OFICIALES.

La Roda. Barráx. . Tarazona.

Albacete.

Chinchilla.

La Gineta.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad económica de Amigos del Pais de Valencia, Academico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden Ame-ricana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta Capital y de Hacienda de la Provincia etc.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, Empleados del ramo de Vigilancia y demás autoridades de los

pueblos de la de Albacete, à quienes atentamente saludo, participo; que por testimonio del actuario estoy instruyendo causa contra los titulados Prudencio Rodriguez Olmedilla y Ana Bravo de Leon, el primero natural de Santa Cruz de la Zarza, partido de Ocaña, de estatura regular, mas bien bajo, un poco grueso, con bigote, de poca barba, color trigüeño, bien parecido, ojos negros. nariz regular, de treinta y tres años de edad, vestido con gaban negro, chalina azul con motas blancas, pantalon oscuro de paten ó lanilla, capa de paño pardo, fuerte; y la segunda natural de Torrelavega, vecina que parece fué de Cá-diz ó del Puerto de Santa María, de estatura regular, mny demacrada la fisonomia, virolenta, de ojos azules, coja l ruego que con el celo que tanto les ca-

del pié derecho, que debe de haber pa- l rido hace poco tiempo, de treinta y un años de edad, vestida con una bata clara de percal y camisa de percal blanco con puntilla al escote y á las mangas, con las iniciales D. P.; sobre estafas y falsificacion de documentos privados y oficiales, quienes al ser conducidos à mi disposicion desde Vulladolid por parejas de la Guardia civil, lograron fugarse en el transito, à lo que parece, porque el Alcalde de Palencia ordenó que desde la carcel de dicha ciudad fuesen custodiados hasta Villa Lobon por un guarda del campo, contra lo que se tenia prevenido; en cuya vista exhorto y encargo à VV. SS. en nombre de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y de mi parte

racteriza y distingue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligen-cias en busca de los recordados sugetos Prudencio Bodriguez y Ana Bravo, à quienes caso de capturarse se me remitirán, precisamente por conducto de la Guardia civil, y de ningun modo y bajo aspecto el menor como lo hizo el repetido Alcalde de Palencia, quedando yo al tanto en iguales casos y siempre reconocidisimo.

un dequadro en cargo de trasdicinto o

sens somethic a ma teer cancell and

Parent during the participation does not used. enit icredely obitions at manager ale no re подражно предоставления выпуска под невым shrigido per el espelidos a la estacion

m artifultar colony is left stronger fix

to see have been at the problem.

desination y ancient than

Dado y firmado en Santander à diez de febrero de mil ochocientos sesenta.-Remigio Salomon. --Por mandado de S. S., Licenciado José Maria Dou y Sierra.

ALBACETE : IMPRESTA MUEVA DE D. J. ROBERS E WIJE IL ONIS San Agustin, 49.